



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040 -2019-MPLM-SM/A-GM**

San Miguel, 06 de agosto de 2019.

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 003-2019-MPLM-U.RR.HH/SEC.TEC de fecha 27 de junio de 2019, y documentales que forman parte de la presente resolución, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de la Mar, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 80° del Reglamento;

Que, conforme al Art. 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso:

**A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:**

Nombre	: Miriam Patricia Martínez Saccsara
Cargo por el que se le investiga	: Negligencia en el desempeño de las funciones
Tipo de contrato	: Decreto Legislativo 1057 (CAS).
Situación laboral al momento de la comisión de la falta	: Con vínculo laboral.
Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MPLM-SM/A de fecha 03/01/2019	
Resolución de Alcaldía N° 146-2019-MPLM-SM/A de fecha 08/04/2019	
Situación laboral actual	: Sin vínculo laboral.





#### **B. FALTAS DISCIPLINARIAS IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, cuyo tenor señala: **"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento"**.

En ese sentido a que los hechos cometidos han sido posteriores al 14 de septiembre del 2014, procederá investigar la comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que desarrolla faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: (...) así como también las comprendidas en los Art. 21° y 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y los instrumentos de gestión internos de la entidad.

#### **C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):**

Que, con fecha 03 de enero del 2019, se suscribe la Resolución de Alcaldía N° 005-2019-MPLM-SM/A, mediante el cual se Resuelve; DESIGNAR, a la Psicóloga MIRIAM PATRICIA SACCSARA MARTÍNEZ, en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, con fecha 08 de abril del 2019, se suscribe la Resolución de Alcaldía N° 146-2019-MPLM-SM/A, mediante el cual se Resuelve; DAR POR CONCLUIDA, la DESIGNACIÓN de la Sra. MIRIAM PATRICIA SACCSARA MARTÍNEZ, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de La Mar, a partir del 08 de abril del 2019.

Que, mediante Carta N° 025-2019-MPLM-SM/PAD de 28 de mayo de 2019, se solicita la información correspondiente a los antecedentes que dieron a lugar para su Designación, así como se solicita el Título o Grado con el cual estuvo laborando y la habilitación correspondiente para ejercer el cargo o función, dejando constancia según autos, que dicho personal habría obtenido el Título Profesional con fecha 30 de enero 2019, pero no se halló la habilitación correspondiente, por lo que había estado ejerciendo la profesión sin la documentación que amerita;

Que, a través del Informe N° 280-2019-MPLM-SM-GDIS/CCB, de fecha 20 de junio del 2019, mediante el cual el Ing. Crail Córdova Bohórquez - Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, remite la información solicitada respecto de la documentación emitida por la Ex Funcionaria de la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, correspondiente al mes de enero 2019 en 82 folios;

#### **D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

De la Sra. MIRIAM PATRICIA MARTÍNEZ SACCSARA, sobre los hechos materia de investigación y medios probatorios, se advierte que se encontraba contratado bajo lo que prescribe el Decreto Legislativo N° 1057, por lo cual conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR", señala en su numeral 4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento. (...), por lo que es de aplicación lo estipulado el **Art. 85° literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.**

#### **E. POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA:**

En el presente Informe de Pre-Calificación, se aprecia que el Sra. MIRIAM PATRICIA MARTÍNEZ SACCSARA, en su condición de Ex Servidora, contratado mediante Decreto Legislativo N° 1057, para que se desempeñe como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la MPLM; durante el periodo de su labor en el cargo designado se habría emitido informes, documentos, requerimientos y otros, con los respectivos sellos y rubricas en los cuales se visualiza la denominación de PSICÓLOGA, el cual no teniendo Grado o Título para tal fueron emitidos y del mismo modo sin la habilitación correspondiente;



Al respecto cabe indicar que con Resolución de Alcaldía N° 146-2019-MPLM-SM/A, de fecha 08 de abril de 2019, se da por concluida la designación como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la MPLM a la Srta. MIRIAM PATRICIA MARTÍNEZ SACCSARA, por lo que a la fecha no cuenta con vínculo laboral con la entidad edilicia;

De acuerdo con el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Art. 102, a la letra dice: (...). Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la **inhabilitación** para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En este mismo supuesto el numeral 14.3. Directiva 02-2015-SERVIR, precisa que: **La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles.**

De la GRAVEDAD, conforme al Art. 87° de la Ley N° 30057 - Determinación de la Sanción a las Faltas, (...) **a).** Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. **c)** Grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de concretarlas y apreciarlas debidamente, **d)** Las circunstancias en que se comete la infracción.

Conforme se tiene la documentación recabada en el expediente, la posible sanción a imponérsele sería la de **INHABILITACION** para reingresar a prestar servicios a favor del Estado por cinco (05) años.

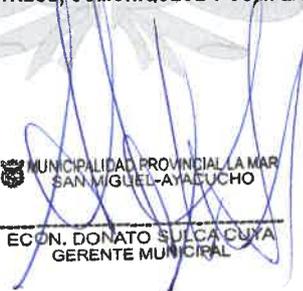
Que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así como en uso de las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 013-2019-MPLM-SM/A de fecha 07 de enero del 2019 y demás normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD** a la ex servidora - funcionaria **MIRIAM PATRICIA MARTÍNEZ SACCSARA**, por haber enmarcado su actuación en la Falta establecida en la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 artículo 85° literal d).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la administrada con la presente Resolución, otorgándole un plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución a efecto de que pueda efectuar su descargo y adjuntar los medios probatorios, si así lo considere pertinente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
ECON. DONATO SULCA CUYA  
GERENTE MUNICIPAL